

MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/09

**ADDENDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
COMUNIDAD EUROPEA Y EL MERCOSUR PARA EL PROYECTO DE
“COOPERACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS, INOCUIDAD DE
ALIMENTOS Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DIFERENCIADA”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 59/00, 12/04 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92, 57/05 y 32/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que fue suscripto un Convenio de Financiación entre Comunidad Europea y el MERCOSUR, cuyos objetivos son apoyar el proceso de integración regional a través del apoyo al desarrollo de un sistema de control de alimentos armonizado y equivalente, entre los cuatro países del MERCOSUR.

Que se identificó la necesidad de prorrogar el período de ejecución del proyecto para hacer posible la implementación de todas las actividades previstas;

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional de apoyo al MERCOSUR;

**EL GRUPO DEL MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la firma del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° ALA/2005/17-887, "Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada" entre la Comunidad Europea y el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 – Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 02/X/09

Addendum n° 2
al Convenio n° ALA/2005/17-887

ADDENDUM N° 2
al
CONVENIO DE FINANCIACION
entre
LA COMUNIDAD EUROPEA
y
MERCOSUR

**Cooperación para la Armonización de Normas y
Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y
Producción Agropecuaria Diferenciada**

Addendum n° 2 al Convenio n° ALA/2005/17-887

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "**la Comunidad**", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "**la Comisión**",

por una parte, y

El MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay), representado por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en lo sucesivo denominado "**el Beneficiario**", quién designa a su vez a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de la Republica Argentina como Entidad Ejecutora del Proyecto,

por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Las siguientes disposiciones del Convenio de Financiación ALA/2005/17-887 celebrado entre la Comisión y el Beneficiario el día 22 de Junio de 2006 quedan sustituidas como se indica a continuación:

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

ARTÍCULO 4 - PERÍODO DE EJECUCIÓN

DONDE DICE:

El período de ejecución del Convenio de Financiación comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación y acaba el 23 de mayo de 2010. Dicho periodo de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación y termina 42 meses después de la firma del Convenio y en cualquier caso antes del 23 de noviembre de 2009. A partir de la finalización de la ejecución operativa, comienza la fase de cierre del proyecto, que es de 6 meses.

DEBE DECIR:

El período de ejecución del Convenio de Financiación comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y acaba el 23 de Noviembre de 2011. Dicho periodo de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación y termina el 23 de Mayo de 2011. A partir de la finalización de la ejecución operativa, comienza la fase de cierre del proyecto, que es de 6 meses.

ANEXO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAs)

II DURACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

II.1 Duración

DONDE DICE:

Dentro de las fechas límite fijadas en el Artículo 4 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación (en lo sucesivo: "Condiciones Particulares") y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 4 de las Condiciones Generales el periodo de ejecución del Convenio será de 48 meses. Este periodo de ejecución incluye dos fases:

1. **Fase de ejecución operativa**, que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y que tendrá una duración de 42 meses. Durante esta fase se realizará la totalidad de las actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del proyecto.
2. **Fase de cierre** con una duración de 6 meses, que comienza a partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el Beneficiario efectuará todas las acciones necesarias para el cierre definitivo del proyecto según lo previsto en el apartado III.2.7 de estas DTAs.

DEBE DECIR:

Dentro de las fechas límite fijadas en el Artículo 4 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación (en lo sucesivo: "Condiciones Particulares") y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 4 de las Condiciones Generales, el periodo de ejecución del Convenio durará hasta el 23 de Noviembre de 2011. Este periodo de ejecución incluye dos fases:

1. **Fase de ejecución operativa**, que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y que tendrá una duración hasta el 23 de Mayo de 2011. Durante esta fase se realizará la totalidad de las actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del proyecto.
2. **Fase de cierre** con una duración de 6 meses, que comienza a partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el Beneficiario efectuará todas las acciones necesarias para el cierre definitivo del proyecto según lo previsto en el apartado III.2.7 de estas DTAs.

Todas las demás estipulaciones del Convenio de Financiación se mantienen sin cambios.

Addendum n° 2 al Convenio n° ALA/2005/17-887

El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de la última firma de las dos partes.

Hecho en 6 ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y cuatro al Beneficiario.


Por la Comisión


Por el Beneficiario

24 JUN 2009

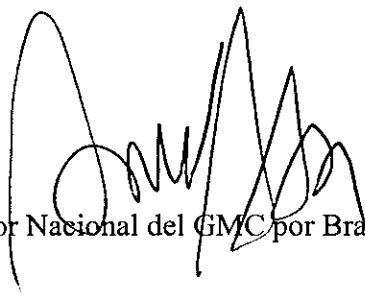
Fecha:

Fecha:

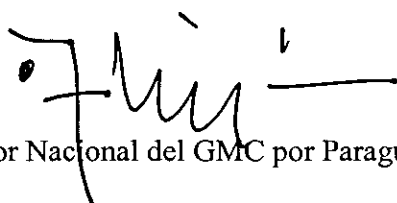

Alexandra CAS GRANJE,
Directora para América Latina
de la Oficina de Cooperación = EuropeAid


Coordinador Nacional del GMC por Argentina

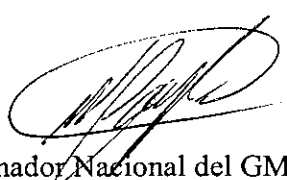
Fecha:


Coordinador Nacional del GMC por Brasil

Fecha:


Coordinador Nacional del GMC por Paraguay

Fecha:


Coordinador Nacional del GMC por Uruguay